

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 23 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 387

La liberación de importantes regiones que padecieron el dominio marxista y la afluencia en nuestro territorio de millares de españoles que escapan al terror rojo, exige dar unidad a los servicios de Orden público y vigilancia de fronteras, toda vez que los resortes de la tranquilidad del país atribuidos a los Gobernadores militares, dependientes de los Generales Jefes de Ejército, Cuerpos de Ejército y Divisiones orgánicas, impiden en su actual funcionamiento su centralización en un organismo rector.

Por ello y sin perder las características castrenses propias del estado de guerra y conservando en forma coordinada los servicios de dicha índole en los cuadros tácticos, dispongo:

Artículo primero. Dependiendo directamente del Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se crea la Jefatura de Seguridad Interior, Orden público e Inspección de Fronteras que, desempeñada por un General del Ejército o Armada, se hará cargo de los servicios de Orden, Policía, Investigación y Vigilancia en la zona de retaguardia.

El orden público, en cuanto corresponda a la zona de vanguardia de los Ejércitos, quedará bajo el mando e intervención de las Autoridades militares.

Gradualmente se fijará, por medio de Ordenes generales, la faja que a lo largo de la línea de contacto del frente de operaciones se establece como zona de vanguardia.

Artículo segundo. El Instituto de la Guardia Civil, Jefatura Superior de Policía, Cuerpos de Seguridad, Asalto, Investigación y Vigilancia y personal y tropas del Servicio de Fronteras, así como cuantos pertenezcan a los que le estén homologados a ellos, dependerán de la Jefatura que al efecto se

crea, siempre que sus componentes no se encuentren prestando servicios en la zona de vanguardia. El Jefe del Servicio de Información y Policía militar de esta faja, le estará sin embargo subordinada en cuanto tenga relación a la seguridad interior y paso a la zona de retaguardia del personal procedente del campo enemigo.

Artículo tercero. Si por motivos de alteración de orden en algún punto del interior, por la estancia de huídos en las montañas o cualquiera otra causa, fuese necesario el desarrollo de operaciones de policía que excediendo de los normales límites del cometido que se le atribuye a la Jefatura exigiera el empleo de variados elementos de combate, el General Jefe del Ejército respectivo las someterá previamente a mi consideración, por si merecen ser aprobadas.

Dado en Burgos a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 378, fecha 2 de noviembre de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: La complejidad de elementos que intervienen en la industria de curtidos y sus derivados, y los abusos que se han venido cometiendo tanto por los importadores de primeras materias como por los tenedores de cortezas y pieles, imponen la necesidad de regular estas industrias y, al efecto, de conformidad con la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y a su propuesta, dispongo:

1.º Se crea el Comité Sindical del Curtido, que, bajo la dirección del Estado, constituye el organismo rector de la industria de su nombre en lo que se refiere a la adquisición de primeras materias y su distribución.

2.º Compondrán el Comité los siguientes elementos:

Presidente, un delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Dos Vocales nombrados por la Asociación de Ganaderos.

Dos Vocales por las Asociaciones de Fabricantes de Curtidos.

Un Vocal en representación de los productores de cortezas, nombrado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Un Vocal nombrado por Intendencia General.

3.º Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, quien tendrá voto suspensivo.

4.º El Comité se reunirá previa convocatoria del Presidente y cuantas veces éste lo considere oportuno, bien por propia iniciativa o porque lo haya solicitado cualquiera de los Vocales.

5.º Son funciones propias del Comité:

a) Ajustar las importaciones de primeras materias y productos químicos para curtidos de acuerdo con las necesidades reales del consumo.

b) Distribuir las primeras materias, ya sean importadas o de producción nacional.

c) Ordenar la producción de acuerdo con la Intendencia General del Ejército, para armonizar las necesidades de éste y las del mercado.

d) Determinar los precios a que han de venderse tanto al Estado como a los particulares los curtidos y sus manufacturas.

e) Velar por el cumplimiento de sus acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

f) Vigilar la exportación de cueros y pieles para evitar las fluctuaciones de precios y conservar el mercado exterior.

g) Todas las demás que se refieran a la industria de curtidos y sus derivados y no estén anteriormente especificadas.

6.º El Comité Sindical de Curtidos quedará constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días contados a partir de la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto por esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

A fin de evitar las dilaciones que supone la demanda sucesiva de antecedentes que precisa esta Comisión de Cultura, he resuelto que al remitir los expedientes las Comisiones Depuradoras,

acompañen a las propuestas los documentos justificativos de las mismas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Vicepresidente, Enrique Suñer. Señores Presidentes de las Comisiones Depuradoras del personal de Instrucción Pública.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 374, fecha 29 de octubre de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Hasta tanto que los trabajos encaminados a dar la organización adecuada al nuevo Estado totalitario toque a su fin, se hace preciso tener un control exacto sobre la Administración Local española, que parte tan activa tiene en la vida ciudadana y debe tener en la propulsión de las nuevas normas y principios que han de regirla, y con el fin de que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones se regenten por personas no sólo afectas al movimiento nacional, sino que sintiéndole hondamente aporten al mismo en todos sus aspectos e intensidad lo que él requiere, se hace preciso dictar las pertinentes instrucciones para llevar a cabo la designación de las personas que han de cubrir las vacantes que hoy existen y realizar la revisión de la constitución de las Comisiones gestoras actuales en los casos que proceda, sustituyéndolas por otras que reúnan las garantías y condiciones conducentes al fin perseguido.

A este efecto y por V. E., con el máximo rigor y cuidado, se procederá a cumplimentar las siguientes instrucciones:

Primera. A partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", procederá a formular a este Gobierno General las propuestas de personas que hayan de cubrir todas las vacantes que existan en las Corporaciones locales de esa provincia, debiendo acompañar a la propuesta el juicio que dichas personas le merezcan, y que deberá ser formado con el suyo personal y asesoramiento de los señores Jefe del puesto de la Guardia Civil, Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las Juventudes Obreras Nacionales Sindicalistas del pueblo a que afecte el cargo a cubrir, y Jefe provincial de la misma organización, así como el de otras personas que por su independencia puedan ofrecer garantía en el asesoramiento.

Segunda. En los casos en que se haga preciso la renovación de alguna o todas las personas que hoy se hallen desempeñando cargos en las referidas Corporaciones, se procederá asimismo a hacer las correspondientes propuestas para sustituirlas y cubrir las vacantes que se produzcan en la misma forma que se determina en la instrucción primera.

Tercera. El número de personas que habrán de integrar las Corporaciones municipales será el siguiente: hasta 500 habitantes, tres. De 501 a 1.000, cinco. De 1.001 a 3.000, siete. De 3.001 a 6.000, nueve. De 6.001 a 11.000, once. De 11.001 a 25.000, trece. De 25.001 a 50.000, quince. De 50.001 a 100.000, diecinueve. De 100.001 a 300.000, veintituno y de 300.000 en adelante, veintitres.

Cuarta. Las Corporaciones provinciales deberán estar integradas por los representantes siguientes: Alava, cinco, Avila, seis, Badajoz, ocho, Baleares,

siete. Burgos, siete. Cáceres, siete. Cádiz, siete. Córdoba, nueve. La Coruña, siete. Granada, ocho. Guipúzcoa, nueve. Huelva, seis. Huesca, seis. Logroño, seis. León, seis. Lugo, siete. Málaga, ocho. Orense, siete. Oviedo, ocho. Palencia, seis. Pontevedra, siete. Salamanca, seis. Santander, siete. Segovia, seis. Sevilla, siete. Soria, seis. Teruel, seis. Toledo, siete. Valladolid, siete. Vizcaya, seis. Zamora, seis. Zaragoza, siete.

Quando por circunstancias especiales sea preciso designar mayor número de personas de las señaladas en los artículos anteriores, deberá V. E., en escrito razonado, proponerlo a este Gobierno General, que resolverá en definitiva.

Quinta. La elección de personas para formular las propuestas de Comisiones gestoras de Ayuntamientos y Diputaciones a este Gobierno General habrá de hacerse de entre las de reconocida solvencia moral y conducta intachable, sujetándose a lo dispuesto en las instrucciones 5.^a y 8.^a de las dadas en 5 de octubre de 1936 para la aplicación de la ley de 1.^o del mismo mes y año, bien entendido que las propuestas nunca podrán recaer sobre personas que hayan pertenecido a organizaciones políticas integradas en el Frente Popular, respondiendo V. E. personalmente de que no concurra en ninguna de las propuestas esta circunstancia.

Asimismo deberá tener muy en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 2.^o del Decreto 255, sobre la conveniencia de que las personas elegidas llenen los requisitos que el mismo señala, por ir dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado los componentes de F. E. T. de las J. O. N. S.

Valladolid, 30 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.
(Del "Boletín Oficial del Estado" número 379, fecha 3 de noviembre de 1937).

SECRETARIA GENERAL DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

ORDEN

Para conservar en toda su pureza el prestigio de los nombres gloriosos que se han destacado en nuestro movimiento nacional, y evitar que puedan ser sujeto de propanganda comercial, su Excelencia el Jefe del Estado ha dispuesto lo siguiente:

1.^o Los nombres de los héroes, mártires y figuras destacadas de la causa nacional y los de los lugares donde se han desarrollado las gestas brillantes de la liberación de España, no podrán ser utilizados como nombres o marcas comerciales, títulos de establecimientos, ni empleados directa o indirectamente en la publicidad.

2.^o Las actuales marcas o concesiones que resulten comprendidas en el párrafo primero, quedarán anuladas en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

3.^o La reproducción por cualquier procedimiento de efigies del Caudillo y figuras destacadas del movimiento nacional, será sometida a la única censura de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

4.^o Los casos dudosos deberán consultarse a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, la que queda encargada de regular el

cumplimiento de esta disposición y sancionar sus infracciones.

Salamanca, 29 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario General del Jefe del Estado, Nicolás Franco.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Cursos.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Artillería, en Medina del Campo, anunciado por Orden de 19 de octubre actual (B. O. núm. 365), se dispone lo siguiente:

1.^o Será de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último ("Boletín Oficial del Estado" núm. 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.^o El anticipo a que se refiere el párrafo tercero de dicha disposición y que será de 10.000 pesetas, se descontará irremisiblemente al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes del mes de noviembre.

Burgos, 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso de Tenientes y Alféreces provisionales de Ingenieros, anunciado por Orden de 20 de octubre actual (B. O. número 367), se dispone lo que sigue:

1.^o Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso las normas publicadas por Orden de 30 de junio último ("Boletín Oficial del Estado" núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.^o El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición, y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de noviembre, será de 18.000 pesetas.

Burgos, 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Intendencia, anunciado por Orden de 19 del actual (B. O. núm. 265), se dispone lo siguiente:

1.^o Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso las normas publicadas por Orden de 30 de junio último ("Boletín Oficial del Estado" núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.^o El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición, y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de

haber es hecha por el mes de noviembre, será de 7.000 pesetas.

Burgos, 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 378, fecha 2 de noviembre de 1937).

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los cursos tendrán lugar en las Academias de San Roque y de Jerez y darán comienzo el día 25 del próximo mes de noviembre.

2.^a La duración de los cursos será de treinta días lectivos.

3.^a Asistirán a dichos cursos todos los soldados así como los individuos pertenecientes a la milicia nacional que propongan sus Jefes naturales con la limitación de que el máximo de soldados de cada Batallón o unidad similar no podrá exceder de uno por compañía, escuadrón y batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 800 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que poseyéndola en grado menor hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, adentrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignarán el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las unidades y milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética que comprenda hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las unidades y milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base tercera se seleccionarán: 400 alumnos en la Academia de Jerez, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte y del Centro, con excepción de su primer Cuerpo de Ejército; 400 en la de San Roque, entre los concursantes del primer Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro, del Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

8.^a Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las escuelas militares respectivas en todo el día 20 del mes de noviembre próximo para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 379, fecha 3 de noviembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.280.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

ABASTOS

VENTA DEL PAN FAMILIAR

INSTRUCCIONES

sobre el suministro al público de dicho artículo de consumo.

Circular.

Vistas las reiteradas quejas llegadas hasta mi Autoridad sobre la carencia, en bastantes panaderías o establecimientos de venta de pan en la ciudad, del llamado «pan familiar o de tasa», cuya carencia obliga al público consumidor a adquirir otras clases de pan de mayor precio, para no privarse de tal mantenimiento de primera necesidad, viniendo a resultar con ello un perjuicio indudable para las clases humildes o de limitados recursos económicos, en uso de las atribuciones gubernativas en relación con el ramo de Abastos, he acordado hacer público por medio de esta circular, para general conocimiento y su más exacto cumplimiento, lo siguiente:

Primero. En todos los establecimientos de venta de pan en la ciudad se hallan obligados los dueños de los mismos a facilitar al público consumidor, que acuda a ellos para adquirir «pan familiar o de tasa», dicho artículo de consumo calificado de mantenimiento de primera necesidad.

Segundo. Caso de no haber en dichos establecimientos «pan familiar o de tasa», se servirá al público consumidor que pida dicho artículo por el precio y peso fijado para el mismo con carácter oficial, de las otras clases de pan que tuvieran para la venta en tales establecimientos, o sea del llamado «pan de lujo», no sujeto a tasa por ahora.

Tercero. Se advierte a todos los dueños de establecimientos de venta de pan que el incumplimiento de esta medida de buen gobierno, mirando por la normalidad del abastecimiento de la población, por el cual estoy obligado a velar en todo momento, podría dar lugar a la imposición de rigurosas sanciones correctivas que me hallo dispuesto a aplicar de un modo inflexible; y

Cuarto. Para la mayor eficacia de esta medida gubernativa, de gran importancia para el interés público, requiero a todos en general para que me denuncien inmediatamente todos aquellos casos que pudieran producirse de manifiesta infracción de cuanto en esta circular se dispone, a los efectos del párrafo anterior.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis

SECCION QUINTA

Núm. 5.286.

Servicio Nacional de Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de pueblos de la provincia, con indicación de los almacenes del servicio a que deben acudir y comarca a que pertenecen.

Comarca Zaragoza.

Almacén	Zaragoza
Id.	Alagón
Id.	Epila
Id.	Zuera

Almacén Zaragoza.

Comprende los pueblos de:

Alfajarín	Movera
Alfocca	Nuez de Ebro
Cadrete	Pastriz
Casetas	Peñaflor
Cuarte	Perdiguera
El Burgo de Ebro	Puebla de Alfindén
Fuentes de Ebro	San Juan de Mozarrifar
Garrapinillos	Santa Fe
Juslibol	Santa Isabel
La Cartuja Baja	Torrecilla de Valmadrid
La Muela	Utebo
Leciñena	Valmadrid
María de Huerva	Villafranca de Ebro
Mediana	Villamayor
Montañana (Barrio)	Villanueva de Gállego
Monzalbarba	Zaragoza

Almacén Alagón.

Comprende los pueblos de:

Alagón	Cabañas de Ebro
Alcalá de Ebro	Figueruelas
Bárboles	Grisén
Bardallur	La Joyosa

Pedrola	Remolinos
Pinseque	Sobradriel
Pleitas	Torres de Berrellén

Almacén Epila.

Comprende los pueblos de:

Alpartir	Plasencia de Jalón
Calatorao	Ricla
Epila	Rueda de Jalón
La Almunia	Salillas de Jalón
Lucena de Jalón	Urrea de Jalón
Lumpiaque	

Almacén Zuera

Comprende los pueblos de:

Ardisa	Piedratajada
El Castellar	Sierra de Luna
La Corvilla	San Mateo de Gállego
Las Pedrosas	Santa Eulalia
Murillo de Gállego	Zuera

Comarca Ejea de los Caballeros

Almacén	Ejea
Id.	Gallur
Id.	Sádaba

Almacén Ejea de los Caballeros

Comprende los pueblos de:

Asín	Luna
Biota	Orés
Ejea de los Caballeros	Puendeluna
El Frago	Valpalmas
Erla	Malpica de Arba
Farasdués	

Almacén Gallur

Comprende los pueblos de:

Boquiñeni	Mallén
Castejón de Valdejasa	Mara
Escorón	Novillas
Gallur	Pradilla de Ebro
Luceni	Tauste

Almacén Sádaba

Comprende los pueblos de:

Biel	Luesia
Castiliscar	Petilla de Aragón
Fuencalderas	Sádaba
Layana	Uncastillo

Comarca Tarazona-Borja

Almacén	Borja
Id.	Tarazona

Almacén Borja

Comprende los pueblos de:

Agón	Bureta
Ainzón	Fréscano
Alberite	Fuendejalón
Albeta	Magallón
Ambel	Maleján
Bisimbre	Pozuelo
Borja	Tabuena
Bulbiente	Talamantes

Almacén Tarazona

Comprende los pueblos de:

Alcalá de Moncayo	Cunchillos
Añón	Grisél

El Busto	Santa Cruz de Moncayo
Litago	Tarazona
Lituénigo	Torrellas
Los Fayos	Trasmoz
Malón	Vera de Moncayo
Novallas	Vierlas
San Martín de Moncayo	

Comarcal Calatayud.

Almacén	Ariza
Id.	Calatayud
Id.	Malanquilla
Id.	Nuévalos

Almacén Ariza.

Comprende los pueblos de:

Alconchel de Ariza	Contamina
Alhama de Aragón	Embid de Ariza
Ariza	Monreal de Ariza
Bordalba	Pozuel de Ariza
Cabolafuente	Sisamón
Cetina	Torrehermosa

Almacén Calatayud.

Comprende los pueblos de:

Aniñón	Moros
Arándiga	Munébrega
Ateca	Nigüella
Belmonte	Olvés
Brea	Orera
Bubierca	Paracuellos de Jiloca
Calatayud	Paracuellos de la Ribera
Calcena	Purroy
Castejón de las Armas	Purujosa
Cervera de la Cañada	Ruesca
Chodes	Saviñán
El Frasno	Santa Cruz de Grió
Embid de la Ribera	Sediles
Gotor	Sestrica
Illueca	Terrer
Inogés	Tierva
Jarque	Tobed
La Vilueña	Torrallba de Ribota
Maluenda	Trasobares
Mara	Valtorres
Mesones	Velilla de Jiloca
Miedes	Villalba de Perejil
Morata de Jalón	Villalengua
Morata de Jiloca	Villarroya de la Sierra
Morés	Viver de la Sierra

Almacén Malanquilla.

Comprende los pueblos de:

Aranda de Moncayo	Malanquilla
Berdejo	Pomer
Bijuesca	Torrelepaja
Clarés	Torrijo de la Cañada

Almacén Nuévalos.

Comprende los pueblos de:

Abanto	Ibdes
Calínarza	Jaraba
Campillo	Monterde
Carenas	Nuévalos
Cimballa	Prados de Abanto
Godojos	

Comarcal Daroca-Cariñena.

Almacén	Cariñena
Id.	Daroca
Id.	Muel

Almacén Cariñena.

Comprende los pueblos de:

Aguarón	Cosuenda
Aladrén	Encinacorba
Alfamén	Longares
Almonacid de la Sierra	Luesma
Badules	Paniza
Cariñena	Tosos
Cerveruela	Villarreal de Huerva
Codos	Vistabella

Almacén Daroca.

Comprende los pueblos de:

Acered	Manchones
Alarba	Montón
Anento	Murero
Aldehuela de Liestos	Nombrevilla
Ateca	Orcajo
Balconchán	Retascón
Berrueco	Romanos
Castejón de Alarba	Santed
Cubel	Torrallba de los Frailes
Daroca	Torrallbilla
Fombuena	Val de San Martín
Fuentes de Jiloca	Valdehorna
Gallocanta	Villafeliche
Langa del Castillo	Villanueva de Jiloca
Las Cuerlas	Villadoz
Lechón	Villarroya del Campo
Mainar	

Almacén Muel.

Comprende los pueblos de:

Aguilón	Mezalocha
Botorrita	Mozota
Fuendetodos	Muel
Herrera de los Navarros	Villanueva
Jaulín	

Núm. 5.281.

Inspección y Delegación de Cría Caballar de la 5.^a zona pecuaria de Zaragoza**PARADAS PARTICULARES****Anuncio**

Por el presente se recuerda a los señores que deseen establecer paradas particulares para el año próximo venidero que, conforme el artículo 1.º del Reglamento que regula el servicio de aquéllas, las instancias en solicitud de autorización para establecerlas han de dirigirlas a mi autoridad, con toda brevedad, y antes de finalizar el corriente mes, figurando el número de caballos y garañones de que conste la parada, con reseña detallada de los mismos y certificación expedida por el señor Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Los paradistas establecidos de años anteriores que deseen continuar en la industria con los mismos sementales lo manifestarán también antes de la mencionada fecha, acompañando certificado de Sanidad de los reproductores.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Delegado, Pedro Gil Perrín

Núm. 5.287.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

VALORACION FORESTAL.—Jefatura.

Ordenada por la Junta Técnica del Estado (Comisión de Hacienda, Sección de Valoración Forestal) la realización de trabajos de campo conducentes a la determinación de los registros fiscales de rústica en los términos municipales de Zaragoza, Grisén, Bárboles, Riela, Cariñena, Epila, La Muela, Plasencia de Jalón, Bardallur, Remolinos, Urrea de Jalón y Alfamén, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y contribuyentes de los referidos términos para la aportación de cuanta documentación posean para la buena marcha de este servicio. (Oficinas: Coso, 102, entresuelo.—Zaragoza).

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, José M.^a Butler.

Núm. 5.284.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajo las obras siguientes, con cargo al crédito concedido por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, con fecha 7 de octubre del actual y con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 27 de febrero de 1932, que regula el procedimiento de destajo en las obras que se ejecuten por administración.

Destajo núm. 1.

Obras de reparación, con hormigón mosaico, entre los puntos kilométricos 23.310 y 23.860 de la carretera de Muel a Lumpiaque, zona de Epila:

	Pesetas
Importe del destajo.....	68.345'80
2 por 100 de accidentes del trabajo.....	1.366'92
Total.....	69.712'72

La fianza provisional será de 667 pesetas.

Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos del proyecto y los precios del mismo para las distintas unidades y conceptos que en ellos se especifican.

El proyecto y pliego de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan se encuentran de manifiesto en el Negociado de Subastas de esta Jefatura, sita en la plaza de Santa Cruz, núm. 19, principal, en donde los interesados podrán examinarlos hasta la víspera inclusive del día fijado para la apertura de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en el concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, en concepto de fianza provisional, la cantidad en metálico o valores del Estado que se indica para este destajo, devolviéndoseles a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de los pliegos tendrá lugar ante Notario el día 20 de noviembre del actual, a las doce horas.

Los concursos versarán principalmente sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto a los importes de los destajos, pero podrán presentarse ofertas de precios por unidades de obra que no guarden igual proporción con las del proyecto.

Se considerará principalmente para la adjudicación la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se cita al final y se admitirán hasta el día 19 de noviembre del actual, a las trece horas, en la Jefatura de Obras Públicas, presentándose en pliego cerrado y en papel de la clase sexta (4'50 ptas.) o en papel común, con póliza de igual clase, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula y clase, debiendo exhibirse ésta a la presentación, y, además, se escribirá: «Proposición para optar al concurso de destajo número 1 de las obras de.....».

A la proposición se acompañará el recibo expedido por la Pagaduría de Obras Públicas de haberse constituido la fianza y el certificado expedido por la Asociación Sindical de Contratistas a que se refiere el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 24 de julio del año actual.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración, como se expresa anteriormente.

Las valoraciones que figuran en el proyecto podrá n sufrir las variaciones que originen las modificaciones que sea conveniente se introduzcan en la obra, siempre valoradas con arreglo a los precios unitarios que resulten en la adjudicación, y deberán estar terminada en 1.º de marzo de 1938.

Los accidentes del trabajo serán de cuenta del destajista.

Además, ha de obligarse el adjudicatario a dar cumplimiento a todo lo vigente en el Reglamento de Accidentes del Trabajo en estas obras, para que la Administración tenga conocimiento de ello. Antes de dar comienzo a los trabajos, habrá de presentarse en esta Jefatura de Obras Públicas recibo de haber hecho el depósito en la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo o en las Sociedades para ello autorizadas, en concepto de seguro de incapacidad permanente o muerte, con arreglo a la nueva Ley de Accidentes publicada en la Gaceta de 7 de febrero de 1933, en lo que se refiere a los artículos 91 al 93 del Reglamento para su aplicación.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal de..., clase....., número..... con domicilio en....., calle....., número..... enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación del concurso de destajo número....., de las obras de....., se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los documentos que sirven de base al destajo, con una rebaja del.... por 100 (en letra) sobre los precios del destajo.

(Esta última parte podrá sustituirse, indicando los importes líquidos por unidades de obra en que se comprometo a ejecutar, en relación con los que figuran en el proyecto que sirve de base al destajo).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.262.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital; Hago saber: Que en el ramo de embargo núm. 919

dimanante del expediente que se ha tramitado procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia a Avelino Casalé Guillén, vecino de Villanueva de Gállego, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes siguientes:

	Pesetas
Un armario de madera, plegable, con luna biselada.....	70
Un tocador de haya, con luna biselada.....	30
Un armario de comedor, imitación nogal, con idem.....	20
Una mesa de comedor, con idem idem.....	20
Una máquina de coser marca «Singer».....	75
Total.....	215

Para el acto del remate se ha señalado el día 17 del actual y hora de las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se observará lo siguiente:

1.º Para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el postor que haga proposición a todos los bienes, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a tercera persona; y

3.º Que de lo que se subasta ha sido nombrado depositario D. Teodoro Oliván Oliván, vecino de Villanueva de Gállego, quien lo exhibirá a las personas que se presenten para verlo.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.263.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido bajo el núm. 1-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, seguido a Angel Sarto Izquierdo, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, los bienes siguientes:

- Una cama de hierro, vieja, con jergón de muelles.
- Un colchón de lana.
- Una almohada de idem.
- Dos mantas de lana.
- Dos sábanas blancas de algodón.
- Una cubierta de tela blanca, con dibujos desvaídos encarnados.
- Una manta de viaje, a cuadritos.
- Una mesilla de noche, vieja.
- Un lavabo de madera, con palangana, jarrón y jaboneras.
- Tres sillas de anea, viejas.
- Una mesa de comedor de madera de haya.
- Un abrigo de caballero, paño negro, muy usado.
- Cuatro chalecos: uno azul marino, otro marrón, otro azul con rayas y otro negro.
- Una camisa de caballero, blanca, con rayas azules.
- Otra idem negra y otra blanca, con rayas haciendo cuadritos.
- Cuatro camisetas de punto, blancas.
- Dos pares de zapatos usados para caballero.
- Dos corbatas.
- Una maleta.
- Un sombrero viejo.
- Unos pantalones claros, rayados.
- Dos chaquetas azul marino.

Otra chaqueta negra, usada.

Un baúl pequeño.

Un jersey lana verde.

Cinco toallas blancas.

Un par de calzoncillos blancos de caballero, y otros azules.

Una cortina tela blanca.

Una funda de almohada en tela blanca de algodón.

Una balanza de hierro, sin platillos.

Un abrigo gris, muy usado, de caballero.

Cuatro sillas de madera.

Una mesa de madera de cocina, vieja.

Tres vasos de cristal.

Una chaqueta vieja de dril, color crudo.

Tasados pericialmente dichos bienes en la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 15 del actual mes y hora de las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Deberán consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el postor que haga proposición a todo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a tercera persona; y

3.ª Que de lo que se subasta está nombrado depositario José Sarto Izquierdo, con establecimiento abierto, domiciliado en esta capital, en la Avenida de Madrid, núm. 15, quien exhibirá los bienes a las personas que se presenten para verlos.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.264.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por el Procurador D. Evaristo Roy Hernández, en nombre y representación de D. Jorge Cuartero Andrés, D. Vicente Enseñat Jarreta, D. Agustín Adiego Moreno, D. Jesús Lorente Escuer, D. Gregorio Adiego Moreno, D. Manuel Martínez Domínguez y D. Dionisio Garijo Almaluez, en su calidad legal de componentes de la Comisión liquidadora del Sindicato Agrícola de Lumpiaque, contra los demandados don Bienvenido Lorente Gracia y D. Basilio Lorente Bravo, sobre reclamación de nueve mil ochenta y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos, se ha acordado por providencia de hoy emplazar por medio de la presente al expresado demandado Basilio Lorente Bravo, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en el expresado juicio, si le conviniera, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en La Almunia a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fausto Moya.